



Resolución Directoral

Nº 264-2021 DE/ENAMM

Callao, 23 AGO. 2021

Visto el Memorándum Nº 223-2021 ENAMM/ADM. de fecha 17 agosto 2021, mediante el cual solicita se declare la "Nulidad de Oficio" del procedimiento de selección Subasta Inversa Electrónica Nº 003-2020 - ENAMM (Primera convocatoria), por la "ADQUISICIÓN DE ROPA DE CAMA, DEPORTES Y OTROS PARA ASPIRANTES A CADETE NAUTICO AF-2021" y que para tal efecto adjunta el Informe Técnico Legal Nº 001-2021/ENAMM de fecha 17 de agosto del 2021, cursado por el Jefe de la Sección de Abastecimiento de la Oficina de Administración y la Jefa de la Oficina de Asesoría Jurídica de la Escuela Nacional de Marina Mercante "Almirante Miguel Grau", y;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Directoral Nº 024-2020-DE/ENAMM de fecha 23 de enero 2020, se aprobó el Plan Anual de Contrataciones para el ejercicio presupuestal 2020 de la Escuela Nacional de Marina Mercante "Almirante Miguel Grau",

Que, mediante Resolución Directoral Nº 339-2020-DE/ENAMM de fecha 27 de noviembre 2020, el Director de la Escuela Nacional de Marina Mercante "Almirante Miguel Grau" nombra el Comité de Selección para conducir el proceso de selección Subasta Inversa Electrónica Nº 003-2020 - ENAMM (Primera convocatoria), por la "ADQUISICIÓN DE ROPA DE CAMA, DEPORTES Y OTROS PARA ASPIRANTES A CADETE NAUTICO AF-2021";

Que, con fecha 9 de diciembre 2020, el Comité de Selección convoca el procedimiento de selección Subasta Inversa Electrónica Nº 003-2020 - ENAMM (Primera convocatoria), por la "ADQUISICIÓN DE ROPA DE CAMA, DEPORTES Y OTROS PARA ASPIRANTES A CADETE NAUTICO AF-2021";

Que, en el numeral 2.4 del Capítulo II de la Sección Específica de las Bases Administrativas "Requisitos para perfeccionar el contrato" se consideró que el postor ganador de la Buena Pro, presente como requisito para firma de contrato UNA (1) muestra de cada bien adjudicado, con la finalidad de efectuar la evaluación de las mismas, según las Fichas Técnicas del Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado "OSCE" y de la ENAMM las mismas que forman parte de las Bases Administrativas;

Que, el Comité de Selección del referido procedimiento de selección otorgó la Buena Pro a la empresa JOLUCAVA IMPORT EXPORT E.I.R.L. con RUC N° 20448571891, quien en cumplimiento a lo establecido en las Bases Administrativas presentó entre los documentos para la firma de contrato las muestras de los bienes adjudicados, los cuales luego de la evaluación respectiva por la Oficina de Normas Técnicas de la Marina de Guerra no pasaron el control de calidad, teniendo como consecuencia la no suscripción del contrato;

Que, mediante documento del visto el Jefe de Administración y el Informe Técnico Legal N° 001-2021-ENAMM de fecha 17 de agosto 2021, en el cual se sustenta las razones por el que el procedimiento de selección Subasta Inversa Electrónica N° 003-2020 - ENAMM (Primera convocatoria), por la "ADQUISICIÓN DE ROPA DE CAMA, DEPORTES Y OTROS PARA ASPIRANTES A CADETE NAUTICO AF-2021" debería declararse Nulo de Oficio, basado a que la ENAMM al haber solicitado en las Bases Administrativas que el postor ganador de la Buena Pro presente como requisito para firma de contrato UNA (1) muestra de cada bien adjudicado, ha contravenido los siguientes extremos de las normativas en contrataciones del estado:

- a) Numeral 6.3 de la Directiva N° 006-2019-2019-OSCE/CD - Procedimiento de selección de Subasta Inversa Electrónica en el que dispone: "Se presume que los bienes y/o servicios ofertados cumplen con las características exigidas en las fichas técnicas y con las condiciones previstas en las Bases. Esta presunción no admite prueba en contrario.
- b) Numeral 2.4 del Capítulo II de la Sección Específica de las Bases Estandarizadas aprobado con la Directiva N°001-2019-OSCE/CD - Aprobación de Bases Estandarizadas para procedimientos de selección Subasta Inversa Electrónica en el que se precisa los documentos que se deben presentar para suscripción del contrato, en el cual no indica la presentación de muestras;

Que, el numeral 44.1 del artículo 44° de la Ley de Contrataciones del Estado dispone que: **"El Tribunal de Contrataciones del estado, en los casos que conozca, declara nulos los actos expedidos, cuando hayan sido dictados por órgano incompetente, contravengan las normas legales, contengan un imposible jurídico o prescindan de las normas esenciales del procedimiento o de la forma prescrita por la normativa aplicable, debiendo expresar en la resolución que expida la etapa a la que se retrotrae el procedimiento de selección...//";**

Que, el numeral 44.2 del artículo 44° de la Ley de Contrataciones del Estado dispone que: **"El Titular de la Entidad declara de oficio la nulidad de los actos del procedimiento de selección por las mismas causales previstas en el párrafo anterior, sólo hasta antes del perfeccionamiento del contrato...//";**

De conformidad con lo previsto en el inciso (e) del Artículo 10° de la Organización y Funciones de la Entidad, aprobadas por Decreto Supremo N° 070-DE/SG de fecha 30 de diciembre de 1999, y con la visación del Sub Director, Jefe de la Oficina de Administración y Jefa de la Oficina de Asesoría Jurídica.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- APROBAR, la declaración de "Nulidad de Oficio" del procedimiento de selección Subasta Inversa Electrónica N° 003-2020 - ENAMM (Primera convocatoria), por la "ADQUISICIÓN DE ROPA DE CAMA, DEPORTES Y OTROS PARA ASPIRANTES A CADETE NAUTICO AF-2021", bajo la causal de "Haber contravenido las normas legales" y retrotraerlo a la fase de "CONVOCATORIA".

ARTÍCULO SEGUNDO.- DISPONER, al Jefe de la Oficina de Administración, llevar a cabo las formalidades, exigencias y requisitos establecido por la norma legal vigente en Contrataciones del Estado, en lo referente a la declaración de "Nulidad de oficio" y a la continuidad de la conducción del referido procedimiento de selección.

ARTÍCULO TERCERO.- ENCARGAR, a la Oficina de Asesoría Jurídica la publicación en el Portal de Transparencia (www.gob.pe).

Regístrese, comuníquese y archívese.

Capitán de Navío
Director de la Escuela Nacional de
Marina de Mercante "Almirante Miguel Grau"
César MEZA Gallegos
00961012



